

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 12 69-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH

Piura 02 SEP 2024

VISTO: La H.R.C N° 14616-2024 del 18 de junio de 2024, que contiene la Solicitud de rectificación de R.D N° 0849-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH en la cual se encarga las funciones de responsable del portal de Transparencia al servidor **BASILIO JAVIER SAUCEDO ALVARADO**, en el extremo donde se de manera errónea.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, don **BASILIO JAVIER SAUCEDO ALVARADO**, con el cargo de **Asistente Administrativo** solicita la rectificación de la Resolución Directoral N°0849-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH; por la cual le encargan las funciones de responsable del Portal de Transparencia, detectando un error en el sexto párrafo de la parte considerativa "se Encargue las funciones de responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al ingeniero Basilio Javier Saucedo Alvarado, servidor contratado bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS Indeterminado) **POR REASIGNACIÓN** según Ley N° 31538;" cuando debería obviar la parte en negrita y consignar solo Ley N° 31131;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores en los actos administrativos pueden rectificarse con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a **instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que al hacer la rectificación correspondiente esta no alterará el sentido de las resoluciones; por lo que debe realizarse la rectificación en la R.D N° 0849-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH del 17 de Junio de 2024, tal cual se define en el considerando anterior;

Que, de acuerdo con la doctrina imperante, la rectificación o corrección material, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin querer otra;

Que, la rectificación no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo, y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, en consecuencia, para que proceda la corrección o rectificación se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de copia publicidad, transcripción, etc.;

Que, con el visto bueno del director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y con el visto bueno del Equipo de Ingresos, Oficina de Asesoría Jurídica y el despacho de Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 02 de febrero de 2024;

M. JIMÉNEZ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1269 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH

Piura

02 SEP 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar a solicitud del interesado, el error material incurrido en la R.D N° 0849-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH, en el extremo donde se consigna por error el régimen de contratación laboral, tal como se indica a continuación:

DICE:

"Que mediante documento del visto el Director Regional de Salud Piura, solicita se proyecte la resolución directoral que de término a la asignación de funciones del responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante la renuncia presentada por el Asistente Administrativo George Dustin Arellano Simbala, mediante CARTA N° 01-2024/DRSP-GDAS de fecha 27 de Mayo de 2024 y en consecuencia se Encargue las funciones de responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al ingeniero Basilio Javier Saucedo Alvarado, servidor contratado bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS Indeterminado) **por reasignación según Ley N° 31538,**"

DEBE DECIR:

"Que mediante documento del visto el Director Regional de Salud Piura, solicita se proyecte la resolución directoral que de término a la asignación de funciones del responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante la renuncia presentada por el Asistente Administrativo George Dustin Arellano Simbala, mediante CARTA N° 01-2024/DRSP-GDAS de fecha 27 de Mayo de 2024 y en consecuencia se Encargue las funciones de responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al ingeniero Basilio Javier Saucedo Alvarado, servidor contratado bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS Indeterminado) **Ley N° 31131;**"

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento del Gobierno Regional de Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Equipo de Ingresos y Escalafón, E.S I-3 Micaela Bastidas, interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

M. JIMÉNEZ

MEGM/LTPS/MAJO/majo



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

D. MANUEL EDUARDO GIRON MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL